



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA G.A.R.G.CH. N° 06-A/2026

**Abg. MSc. David Rojas Corvera**  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

#### CONSIDERANDO I.-

**Que**, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados; principios que constituyen directrices obligatorias para el ejercicio de la función pública y para la adopción de medidas administrativas orientadas a garantizar una gestión institucional eficiente, racional y acorde a la naturaleza de las funciones desempeñadas por los servidores públicos.

**Que**, a su vez, el Artículo 233 de la Constitución Política del Estado, reconoce como servidoras y servidores públicos a las personas que desempeñan funciones al servicio de los intereses colectivos, comprendiendo autoridades, directivos, funcionarios jerárquicos y personal de confianza que ejercen funciones de conducción, supervisión, coordinación y representación institucional; y que, de conformidad con el Artículo 235 de la misma Norma Suprema, las servidoras y servidores públicos están obligados a cumplir responsablemente con la función pública, observar la Constitución y las leyes, y desempeñar de manera eficiente las funciones asignadas, orientando su actuación al cumplimiento de los objetivos y resultados institucionales.

**Que**, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales establece un sistema de administración pública basado en los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad, disponiendo mecanismos de administración y control orientados a garantizar el funcionamiento adecuado de las entidades públicas y el logro de sus objetivos; y que, de conformidad con su Artículo 3, dichos sistemas deberán implementarse atendiendo a las características de cada entidad, facultando a las Máximas Autoridades Ejecutivas a adoptar las medidas administrativas necesarias para la gestión eficiente de los recursos humanos y el fortalecimiento del control interno institucional.

**Que**, el Artículo 27 del mismo cuerpo legal, establece que todo servidor público responderá por los resultados emergentes del ejercicio de las funciones, deberes y atribuciones inherentes a su cargo, consolidando el principio de responsabilidad por la función pública y administración orientada a resultados.

**Que**, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público regula la relación jurídica entre el Estado y los servidores públicos, estableciendo principios de profesionalización, eficiencia, eficacia, responsabilidad y servicio a la colectividad en el ejercicio de la función pública; y que, de conformidad con su Artículo 5, reconoce como servidores públicos designados a las personas incorporadas mediante nombramiento por autoridad competente para ejercer funciones jerárquicas, directivas, de confianza o de asesoramiento especializado, cuya permanencia depende de la confianza de la autoridad nominadora y de la naturaleza estratégica de las funciones desempeñadas.



**Que**, el Artículo 8 de la Ley N° 2027 establece entre los deberes de los servidores públicos el cumplimiento de la jornada laboral legalmente establecida; sin embargo, dicha disposición debe interpretarse de manera sistemática y funcional conforme a la naturaleza de los cargos jerárquicos y de confianza, cuyo desempeño no se limita exclusivamente al cumplimiento de horarios rígidos, sino al ejercicio efectivo de responsabilidades institucionales y al cumplimiento de metas y resultados de gestión.

**Que**, los artículos 4, 27 y siguientes, la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo, en el marco de la potestad administrativa otorgada a las autoridades estatales, señala que los órganos administrativos tendrán competencia para conocer y resolver un asunto administrativo cuando este emane, derive o resulte expresamente de la Constitución, las leyes y/o disposiciones reglamentarias, por otra parte, entre los objetivos de la Ley de Procedimiento Administrativo, se encuentra el de establecer las normas que regulan la actividad administrativa, en ese sentido el principio de auto tutela establece que la administración Pública dicta actos con efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar sus propios actos según corresponda .

**Que**, el Decreto Supremo N° 26115, de 16 de marzo de 2001, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, establece que las entidades públicas deben administrar sus recursos humanos bajo criterios de racionalidad técnica, eficiencia administrativa y adecuación organizacional, facultando a las Máximas Autoridades Ejecutivas a aprobar reglamentos internos, mecanismos de supervisión y procedimientos administrativos de control de personal conforme a la naturaleza y características de los cargos existentes en la entidad.

**Que**, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal reconocen la potestad administrativa de las entidades públicas para implementar mecanismos diferenciados de administración y control de asistencia respecto a cargos jerárquicos, de dirección y de confianza, en consideración a la naturaleza estratégica de sus funciones y a la responsabilidad inherente al ejercicio de dichos cargos.

**Que**, el Reglamento Interno de Personal del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, reconoce la existencia de cargos jerárquicos, de libre nombramiento y de confianza, sujetos a un régimen especial de dependencia funcional, responsabilidad administrativa y evaluación por resultados, conforme a los principios de eficiencia y dirección institucional.

## **CONSIDERANDO II.-**

**Que**, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, en su artículo 14 Parágrafo I, establece que el “Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco se constituye, organiza y estructura el Poder Público a través de sus órganos que son: a) Asamblea Regional del Gran Chaco, y, b) Órgano Ejecutivo Regional.” Por su parte el Art. 32 establece que “El Órgano Ejecutivo Regional es la instancia que dirige la administración pública del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, correspondiéndole las facultades ejecutiva y reglamentaria”.

**Que**, el mencionado Estatuto, en su Artículo 33, Parágrafos I y II, señala “I. El Órgano Ejecutivo Regional está constituido por un Ejecutivo Regional, que se constituye en la **Máxima Autoridad Ejecutiva**, un Ejecutivo de Desarrollo de Caraparí y un Ejecutivo de Desarrollo de Villa Montes. II. El Órgano Ejecutivo Regional ejerce funciones ejecutivas, reglamentarias, administrativas y técnicas, en



base a las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes vigentes".

Respecto a las atribuciones y funciones del Ejecutivo Regional, el Artículo 35 contempla las de "3. Dirigir la administración pública Regional coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo y "8. Emitir resoluciones administrativas en el marco de su facultad ejecutivas".

**Que**, conforme a la Resolución Regional N° 001/2026, de 04 de mayo de 2026, la Asamblea Regional del Gran Chaco, en ejercicio de sus atribuciones legales procedió a la posesión del Abg. MSc. David Rojas Corvera como Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, para la gestión constitucional 2026-2031, constituyéndose, en consecuencia, en la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de dicha entidad autónoma regional, para el referido periodo constitucional.

### CONSIDERANDO III.-

**Que**, los cargos jerárquicos, de libre nombramiento y de confianza constituyen funciones estratégicas dentro de la estructura organizacional de las entidades públicas, caracterizadas por la adopción de decisiones administrativas, dirección institucional, coordinación operativa, supervisión técnica y administrativa, representación institucional y disponibilidad funcional permanente, aspectos que determinan una relación funcional diferenciada respecto al personal operativo y administrativo sujeto a control ordinario de asistencia.

**Que**, el personal jerárquico, de confianza y de libre nombramiento desarrolla funciones cuya naturaleza exige desplazamientos constantes, reuniones interinstitucionales, atención de asuntos emergentes, supervisión externa, coordinación técnica y administrativa, así como disponibilidad inmediata en función de las necesidades institucionales, circunstancias que imposibilitan, en determinados casos, la sujeción estricta a mecanismos rígidos de control biométrico de asistencia.

**Que**, en observancia de los principios de razonabilidad, proporcionalidad, eficacia administrativa, jerarquía institucional y dirección por resultados, resulta legal y administrativamente procedente establecer un régimen diferenciado respecto al registro biométrico de asistencia para las servidoras y servidores públicos que ejercen cargos jerárquicos, de confianza y de libre nombramiento, sin que ello implique exención del cumplimiento de funciones, obligaciones institucionales ni responsabilidades emergentes del ejercicio de la función pública.

**Que**, la Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de sus atribuciones de dirección administrativa, organización interna y administración de recursos humanos conferidas por la normativa vigente, tiene plena competencia para emitir disposiciones administrativas orientadas a regular mecanismos internos de control laboral compatibles con la naturaleza de las funciones estratégicas y jerárquicas desarrolladas dentro de la entidad.

**Que**, el Informe Legal G.A.R.G.CH./S.R.J. N° 38/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, concluye que "en el marco de la normativa vigente, corresponde al Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), emitir la presente Resolución Administrativa a objeto de regular la exención del registro biométrico de asistencia para el personal jerárquico, de confianza y de libre nombramiento designado mediante Resolución Administrativa, en atención a la naturaleza de las funciones desempeñadas y a los principios de eficiencia y eficacia administrativa".



# Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



## POR TANTO:

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en uso de las atribuciones conferidas por Ley:

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Exonerar** del cumplimiento del registro biométrico de asistencia a los Secretarios Regionales del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco (GARGCH), en virtud de su condición de personal jerárquico, de confianza y de libre nombramiento, desde la fecha de su designación, mediante resolución administrativa.

La exoneración se fundamenta en la naturaleza estratégica de las funciones que desempeñan, las cuales requieren desplazamientos frecuentes, disponibilidad inmediata, supervisión externa, coordinación técnica y administrativa, así como la atención de asuntos emergentes y la representación institucional del GARGCH.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El personal exonerado del registro biométrico mantiene la obligación de cumplir con sus funciones, responsabilidades institucionales y metas de gestión, debiendo garantizar la ejecución eficiente de sus atribuciones conforme a la normativa vigente y los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad administrativa.



**ARTÍCULO TERCERO.- Instruir** a la Dirección de Recursos Humanos del GARGCH, supervisar el cumplimiento de las funciones y responsabilidades del personal exonerado del registro biométrico, adoptando los mecanismos de control funcional y de desempeño que resulten compatibles con la naturaleza de los cargos y la normativa interna de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución administrativa entra en vigencia a partir de la fecha de su emisión y será de aplicación mientras el personal mantenga la condición de jerárquico, de confianza o de libre nombramiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- Disponer** la publicación de la presente resolución administrativa en la gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco y su notificación a los servidores públicos comprendidos en la exención y a la Dirección de Recursos Humanos de la entidad.

Es dado en el despacho del Ejecutivo Regional, Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, en la ciudad de Yacuiba, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiséis años.

**Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.**

  
  
Abg. MSc. David Rojas Corvera  
EJECUTIVO REGIONAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO

  
Abog. Alvaro E. Soruco Romero  
SECRETARIO REGIONAL JURÍDICO  
GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL  
DEL GRAN CHACO